



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA UNA FRACCIÓN AL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 236 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO JUAN MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA.
PRESENTE.

PREÁMBULO

	COMISIÓN DE GOBIERNO SECRETARÍA TÉCNICA
29 ABR 2016	
RECIBIDO	
Recibió:	COY MS RF 20
Hora:	17:09

El pasado diecisiete de diciembre de dos mil quince, le fue notificada a esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, para su análisis y dictamen, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA UNA FRACCIÓN AL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 236 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, presentada ante el Pleno por el Diputado José Manuel Ballesteros López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Comisión de Administración y Procuración de Justicia con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 36 y 42 fracciones XII y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; los artículos 59, 60 fracción II, 62 fracción III, 63, 64 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; los artículos 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento Interior para el Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y los artículos 1, 4, 20, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se avocó al estudio de la misma, siendo competente para conocer y dictaminar.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta comisión dictaminadora somete a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, el presente Dictamen en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, celebrada el día quince de diciembre del año dos mil quince, el Diputado José Manuel Ballesteros López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona una fracción, al párrafo cuarto del artículo 236 del Código Penal para el Distrito Federal.
2. Por instrucciones de la Mesa Directiva fue turnada la iniciativa de mérito a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia a través del oficio MDPPSOPA/CSP/1825/2015, de fecha quince de diciembre de dos mil quince, firmado por el Presidente Diputado Víctor Hugo Romo Guerra, a efecto de que con fundamento en los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica y 28, 86 y 87 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos legislativos correspondientes, se procediera a la elaboración del Dictamen correspondiente.
3. A través del oficio ALDFVII/CAPJ/069, de fecha siete de marzo de dos mil dieciséis, firmado por el Presidente de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, Diputado Israel Betanzos Cortes, con fundamento en los artículos 32 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se solicitó a la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, ampliación del plazo a fin de proseguir con el análisis de la iniciativa en comento y elaboración del dictamen correspondiente.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

4. En oficio MDSPSOPA/CSP/009/2016 de fecha diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, el Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea, Diputado Jesús Armando López Vejarde Campa, comunica al Presidente de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, Diputado Israel Betanzos Cortes, que el Pleno de la Asamblea en sesión celebrada en esta fecha, concedió la solicitud de prórroga al plazo para continuar con el análisis y dictamen del asunto en comento.
5. A través de los oficios ALDFVII/CAPJ/089/2016 al ALDFVII/CAPJ/095/2016, de fecha 27 de abril de 2016, signados por el Diputado Israel Betanzos Cortés y el Diputado José Manuel Delgadillo Moreno, Presidente y Secretario de la Comisión, respectivamente, mediante convocatoria, se citó a reunión de trabajo a los Diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, a efecto de analizar y dictaminar la iniciativa en comento, con el fin de someterla a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea.
6. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor, los diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia se reunieron el día viernes 29 de abril de 2016 a efecto de analizar el dictamen a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona una fracción, al párrafo cuarto del artículo 236 del Código Penal para el Distrito Federal, mismo que se somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción I, del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Soberanía tiene la facultad de legislar en el ámbito local, en las materias que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

En este sentido, el artículo 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 42, fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establecen que es competencia de esta Asamblea Legislativa, legislar en los rubros en que incide la iniciativa que nos ocupa, es decir, en materia penal.

De lo anterior, se infiere que la propuesta de reforma objeto de este estudio, recae en el ámbito competencia de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- La Comisión de Administración y Procuración de Justicia, de conformidad a la normatividad interna de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal está facultada para realizar el análisis y el dictamen a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona una fracción, al párrafo cuarto del artículo 236 del Código Penal para el Distrito Federal, presentado por el Diputado José Manuel Ballesteros López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción III, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor; 28, 32 párrafo primero, y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 4, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

TERCERO.- Que el promovente en la iniciativa sujeta a análisis, plantea:

"...La extorsión históricamente ha sido una actividad reprobada penalmente, su noción estriba en la intimidación a una persona para obtener algún tipo de beneficio, principalmente de orden económico.

Es así que en el devenir histórico, la tipificación adecuada de dicho delito ha guardado especial relevancia para los fines de prevención del mismo, hasta el día de hoy en que su verbo rector se traduce en "obligar" a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, para obtener un lucro, es decir, una ganancia necesariamente ilícita, a partir del constreñimiento de la voluntad de quien la padece.

Es por ello que actualmente, la doctrina jurídico penal, estima que es un tipo penal cuyo bien jurídico de protección es complejo, ya que por un lado tutela el patrimonio de las personas (considerando que la finalidad del sujeto activo es la obtención de un lucro), sin embargo, de su devenir evolutivo, se ha aceptado que puede tutelar también la tranquilidad de los miembros de la colectividad, considerando que la constricción de la voluntad deviene en la mayor parte de los casos de amenazas, que necesariamente generan zozobra en el ánimo de la víctima.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

Sin embargo, en los últimos años, particularmente en nuestra ciudad, se ha convertido en un problema social difícil de prevenir, erradicar y sancionar. Muestra de ello, son los índices delictivos en los que se muestra el incremento en las cifras de incidencia del mismo, tan es así, que en la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2015, presentada este año por el Instituto de Estadística y Geografía (INEGI), levantada en el periodo dos de marzo al veinticuatro de abril de dos mil quince, referente a la cifra de delitos ocurridos en el año dos mil catorce, se señaló que en particular para el distrito Federal, el delito de Extorsión, es el segundo de mayor incidencia delictiva, solo detrás del delito de Robo en la vía pública y en el transporte público, y por delante del delito de Fraude.

- A lo anterior debe añadirse que en la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2015, establece que en el caso de delito de Extorsión, en el Distrito Federal, presenta una tasa de 12,356 por cada 100,000 habitantes, y más importante aún, que se estima que en dos mil catorce se denunció el 10.7% de los delitos, de los cuales solo el 67.5% llevó al inicio de una Averiguación Previa ante el Ministerio Público, esto es, se inició una Averiguación Previa solo en el 7.2% de los casos vinculados a un delito, lo que representa un 92.8% de delitos que NO se denunció o en donde NO se inició averiguación previa (cifra negra).

Estas últimas cifras, mantiene especial relevancia para el caso del delito de Extorsión, considerando por un lado, que la mayor parte de las amenazas que sirven como medio de comisión para el delito, se centran en la creencia de que se causara mal a la víctima o algún miembro de su familia, o bien, en la generación de temor de la víctima, ante el involucramiento de supuestos grupos de delincuencia organizada o asociaciones delictivas violentas, en la comisión de ese delito, y por otra parte, porque al ser la Extorsión un delito de alto impacto, su erradicación se torna aún más difícil, considerando que su "cifra negra" deviene del hecho de que, en gran parte de los casos, una vez obtenido el lucro buscado por el agente perpetrador del delito, la víctima también es amenazada con un daño mayor, para el caso de acudir ante las autoridades, lo que evidentemente vulnera la confianza de esta de acudir a la instancia correspondiente para denunciar el hecho, sobre todo cuando la amenaza se centra en la existencia de un grupo delictivo que supuestamente respalda ese actuar ilícito.

CUARTO- Continúa el promovente: que es por ello que frente a este problema, se propone establecer una agravante más para el delito de Extorsión, por lo que con la modificación el tipo penal en análisis, se permitiría jurídicamente combatir de forma más adecuada la incidencia del delito de Extorsión, ya que actualmente en esta Ciudad de México, se sanciona con una pena de 2 dos a 8 ocho años.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

Y si bien existen agravantes al mismo, como lo que es la víctima sea mayor de 60 sesenta años de edad, que los agresores sean servidores públicos, miembros o ex miembros de alguna corporación policiaca, o bien, que se cometa por personas armadas, empleando la violencia física, o mediante el uso de la vía telefónica, el correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica, no obstante, en aquellos casos en que no concurra ninguna de estas circunstancias, pese a ser grave la amenaza de la que es objeto la víctima, el delito no se considera grave, pues de acuerdo con la pena señalada en el párrafo precedente, su término medio aritmético, es de cinco años, lo que incluso da una gran posibilidad al agresor de obtener su libertad cuando sea sentenciado.

QUINTO.- Se dice lo anterior, porque ciertamente no en todos los casos de Extorsión concurre alguna de las agravantes antes señaladas, y pese a ello, los supuestos en que ello acontece son más comunes de lo que podría pensarse; así, para explicar el punto, citamos el siguiente caso, que es uno de los tantos que pueden ocurrir en esta ciudad: pensemos en un joven dueño de una pequeña negociación, que día a día obtiene ingresos suficientes para invertir en su negocio y sobrevivir junto con su familia, y que un buen día (malo en realidad), acude a su negociación un sujeto (que no es servidor público, ni miembro o ex miembro de alguna corporación policiaca) quien le pide le entregue una parte de sus ganancias a cambio de no hacerle daño a él y a su familia, pensemos que en principio puede el, pasivo negarse a ello, no obstante, ante esa actitud, dicho sujeto decide subir el tono de su amenaza, indicándole que pertenece o es miembro de algún grupo de la delincuencia organizada, y en caso de no hacer lo que le indica, junto con el grupo al que supuestamente pertenece, acudirán a su negocio o le harán daño a su familia, y más aún, que al día siguiente al arribar a su negocio, este sujeto pasivo, encuentra algún mensaje o elemento amenazante (por ejemplo una ofrenda floral "corona"), suscrito por el grupo delictivo al que supuestamente pertenece el extorsionador, lo cual evidentemente causa terror a la víctima, considerando que las cifras de violencia en nuestro país, y particularmente la ocasionada por la delincuencia organizada, que día a día se expone en los medios de comunicación, mellan la noción de seguridad y confianza de las personas, ante lo cual esta víctima decide entregar el dinero que le fue solicitado, aun sacrificando su modo de subsistencia y el de su familia y que incluso, no conforme con ello, el perpetrador del delito lo amenaza con represalias de su grupo para el caso de que el pasivo del hecho acuda ante las autoridades a denunciarlo, y todo ello, sin que realmente el aludido delincuente, siquiera sea integrante o miembro de alguno de esos grupos o asociaciones delictivas, pero que no obstante, logra su cometido.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

Así en el supuesto señalado, que es solo una muestra de los muchos que tienen verificativo en el mismo sentido en nuestra ciudad, debe observarse que, aunque se considera un delito de Extorsión, debe ser tipificado como simple, ello porque no se advierte concurrente en el mismo, ninguna de las agravantes que se señalan en el artículo 236 del Código Penal para el Distrito Federal (es decir, que la víctima sea mayor de 60 sesenta años de edad, que los agresores sean servidores públicos, miembros o ex miembros de alguna corporación policiaca, o bien, que se cometa por personas armadas, empleando la violencia física, o mediante el uso de la vía telefónica, el correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica), y en esa medida, deberá ser sancionado con la pena de prisión de 2 dos a 8 ocho años, que como ya se dijo, no se considera siquiera un delito grave, aunado a que podría permitir al sentenciado por ese delito la obtención de beneficios para salir de prisión, ello pese a la grave amenaza y afectación psicológica que pudo causar en su víctima al hacerlo creer que era presa de los grupos de delincuencia organizada, generándole una increíble zozobra, y más aún, permitirle una nueva oportunidad para acudir nuevamente a extorsionar a la víctima, quien evidentemente, perdería toda la confianza en las instituciones de procuración e impartición de justicia dada su situación.

Es por lo anterior, que a fin de dar una respuesta eficaz a la ciudadanía respecto a la facilidad con lo que los delincuentes fraguan planes para extorsionar, y que evidentemente no sean presa fácil de este delito, que se plantea, crear la agravante inherente a cuando el sujeto activo emplee mecanismos o formas de amenaza que hagan creer a la víctima que en la comisión del delito están teniendo intervención grupos de delincuencia organizada o asociaciones delictivas, y que por ello, se constriñe su voluntad, e incluso, en muchas ocasiones, se les inhibe de acudir a denunciar tales hechos, pese a que en la mayor parte de los casos, no están efectivamente vinculados esos grupos delictivos, ya que el o los activos aprovechan la violencia generalizada que permea en el país vinculada a la delincuencia organizada en sus diferentes formas, para generar temor en la población.

Por lo que se considera una respuesta eficaz para ello, sancionar con mayor severidad este tipo de conductas, no solo por el hecho de que aprovechan una coyuntura social adversa, como lo es la violencia generalizada, sino también la existencia de grupos delictivos organizados, cuya materia si bien reservada a la federación por mandato constitucional, ya que incluso el artículo 16, párrafo nueve, de la Carta Magna, que debe entenderse por delincuencia organizada al señalar: "...Por delincuencia organizada se entiende una organización de hecho de tres o más personas para cometer delitos en forma permanente o reiterada...", luego entonces, y a fin de salvaguardar de una forma más efectiva la tranquilidad de las personas, además de su patrimonio, que se plantee la creación de dicha agravante tendiente a hacerle creer a la víctima el involucramiento de esos



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

grupos de delincuencia organizada o asociaciones delictivas en el delito, sin que ello sea así en realidad.

Lo anterior, con el único objeto de evitar actos tan deleznable como el aquí referido, y que necesariamente el Estado está obligado a combatir y erradicar, dado que está en juego el patrimonio de muchas personas y familias completas, que pueden sucumbir a tales "peticiones", bajo un chantaje o amenaza fingido, como el que ya se señaló, mismo que como se ha visto, ciertamente facilita el sometimiento de la libre voluntad de los sujetos, para generarles un detrimento patrimonial, y que necesariamente alteran en gran medida su tranquilidad..."

SEXTO.- Las y los diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, después de haber realizado un análisis lógico – jurídico de la iniciativa, basados en los antecedentes y en la exposición de motivos presentados por el promovente, analizado cada aspecto de la propuesta y en la lógica jurídica, encontramos que la misma es atendible, sin embargo con el propósito de que la misma contenga una adecuada técnica jurídica, esta Comisión considera indispensable señalar que el nombre correcto de la disposición legal a la que se pretende reformar el Código Penal para el Distrito Federal, adhesión que se considera atendible en razón de que tal y como ha quedado de manifiesto actualmente no existe supuesto legal alguno en dicho ordenamiento que contenga la misma, en base lo anterior y a los siguientes motivos y fundamentos de derecho:

Tal y como lo señala el promovente el delito la extorsión "... históricamente ha sido una actividad reprochada penalmente, su noción estriba en la intimidación a una persona para obtener algún tipo de beneficio, principalmente de orden económico..."

Actualmente la acción dolosa o culposa que realice un sujeto mediante la cual "obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro causando a alguien un perjuicio patrimonial" se encuentra expresamente prevista como delito, misma que en caso en que se acredite la existencia de los elementos de la descripción tiene la imposición de una pena.

Sin embargo tal y como lo manifiesta el proponente "... actualmente, la doctrina jurídico penal, estima que es la extorsión un tipo penal cuyo bien jurídico de protección es complejo, ya que por un lado tutela el patrimonio de las personas (considerando que la finalidad del sujeto activo es la obtención de un lucro), sin embargo, de su devenir evolutivo, se ha aceptado que puede tutelar también la tranquilidad de los miembros de la colectividad, considerando que la constricción de la



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

voluntad deviene en la mayor parte de los casos de amenazas, que necesariamente generan zozobra en el ánimo de la víctima....”

En este sentido coincidimos con la exposición de motivos que manifiesta la propuesta realizada a través de la iniciativa materia del presente dictamen en el sentido de que “...en nuestra ciudad, debe observarse que, aunque se considera un delito de Extorsión, debe ser tipificado como simple, ello porque no se advierte concurrente en el mismo, ninguna de las agravantes que se señalan en el artículo 236 del Código Penal para el Distrito Federal (es decir, que la víctima sea mayor de 60 sesenta años de edad, que los agresores sean servidores públicos, miembros o ex miembros de alguna corporación policiaca, o bien, que se cometa por personas armadas, empleando la violencia física, o mediante el uso de la vía telefónica, el correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica), y en esa medida, deberá ser sancionado con la pena de prisión de 2 dos a 8 ocho años, que como ya se dijo, no se considera siquiera un delito grave, aunado a que podría permitir al sentenciado por ese delito la obtención de beneficios para salir de prisión, ello pese a la grave amenaza y afectación psicológica que pudo causar en su víctima al hacerlo creer que era presa de los grupos de delincuencia organizada, generándole una increíble zozobra, y más aún, permitirle una nueva oportunidad para acudir nuevamente a extorsionar a la víctima, quien evidentemente, perdería toda la confianza en las instituciones de procuración e impartición de justicia dada su situación..”

Las y los integrantes de ésta Comisión de Administración y Procuración de Justicia consideramos viable la adhesión propuesta por el diputado promovente, lo anterior en virtud de que tal y como lo señala en la misma se da “...una respuesta eficaz a la ciudadanía respecto a la facilidad con lo que los delincuentes fraguan planes para extorsionar, y que evidentemente no sean presa fácil de este delito, que se plantea, crear la agravante inherente a cuando el sujeto activo emplee mecanismos o formas de amenaza que hagan creer a la víctima que en la comisión del delito están teniendo intervención grupos de delincuencia organizada o asociaciones delictivas, y que por ello, se constriñe su voluntad, e incluso, en muchas ocasiones, se les inhibe de acudir a denunciar tales hechos, pese a que en la mayor parte de los casos, no están efectivamente vinculados esos grupos delictivos, ya que el o los activos aprovechan la violencia generalizada que permea en el país vinculada a la delincuencia organizada en sus diferentes formas, para generar temor en la población...”.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

Es menester señalar que la presente adhesión no implica un aumento en la pena señalada en el caso de delito de extorsión, al contrario, nos encontramos ante una propuesta de creación de una nueva agravante para el caso en que la o las víctimas se vean afectadas por el hecho de que la o el pasivo activo constriña su voluntad "haciéndole creer" que pertenece a un grupo de delincuencia organizada o asociaciones delictivas.

En este sentido para acreditar la agravante requerida y aprobada a través del presente dictamen, es necesario el dato de carácter subjetivo, consistente en la conciencia del agente materializada en dolo, es decir, que tenga el conocimiento pleno de que está aprovechándose de la vulnerabilidad de la víctima.

Por tanto, la calificativa mencionada se actualiza cuando el sujeto activo genera estado de aflicción en el ánimo de la víctima, que la obliga a realizar el acto de disposición patrimonial, con la independencia de que conocer o no conocer la identidad de su agresor, pues tan solo el hecho de conllevar la manifestación de éste activo de pertenecer a un grupo de delincuencia organizada y/o de asociación delictiva, el ofendido se encuentre en una situación de desventaja al estar en riesgo por la amenaza o manifestación ofrecida por aquél.

En éste sentido no es necesario que esta dictaminadora lleve a cabo un análisis en relación al tema de "la proporcionalidad de la pena", pues como ha quedado señalado se trata de la creación de un nuevo supuesto materializado en agravante para el caso del delito que nos ocupa.

SÉPTIMO.- De la exposición de motivos de la iniciativa en cuestión se desprende que la propuesta de incorporar la agravante al presente tipo penal del que se ha referido en desarrollo del presente dictamen es de aceptarse para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 236. Al que obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le impondrán de dos a ocho años de prisión y de cien a ochocientos días multa.

Cuando el delito se cometa en contra de persona mayor de sesenta años de edad, las penas se incrementarán en un tercio.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

Las penas se aumentarán en dos terceras partes cuando el delito se realice por servidor público o miembro o ex-miembro de alguna corporación de seguridad pública o privada. Se impondrán además al servidor o ex-servidor público, o al miembro o exmiembro de corporación de seguridad pública o privada, la destitución del empleo, cargo o comisión público, y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargos o comisión públicos; también se le suspenderá el derecho para ejercer actividades en corporaciones de seguridad privada.

Además de las penas señaladas en el primer párrafo, se impondrá de dos a seis años de prisión, cuando en la comisión del delito:

I. Intervenga una o más personas armadas, o portando instrumentos peligrosos; o

II. Se emplee violencia física;

III. Se emplee cualquier mecanismo o amenaza, para hacer creer a la víctima, la supuesta *intervención en el delito de algún grupo vinculado a la delincuencia organizada o asociación delictuosa sin ser ello cierto, aún y cuando ello sea solo para lograr que la víctima no denuncie el hecho.*

Asimismo, las penas se incrementarán en una mitad cuando se utilice como medio comisivo la vía telefónica, el correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica.

Por lo que una vez realizado el análisis de la iniciativa en comento, esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, considera que la presente propuesta es de aprobarse.

SEXTO. Esta Comisión Dictaminadora, a través del presente dictamen, confirma que la función legislativa en un Estado Democrático implica la obligación de velar por los derechos constitucionales, así como los Derechos Humanos que asisten a los gobernados y de coadyuvar siempre en su respeto, ejercicio y vigencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 7, 10 fracciones I y XXVII, 89, y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 30, y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 1, 3, 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, acordamos resolver y se:

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
**COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

RESUELVE

PRIMERO. - Se aprueba la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma y adiciona una fracción, al párrafo cuarto del artículo 236 del Código Penal para el Distrito Federal, presentada por el Diputado José Manuel Ballesteros López, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para quedar como sigue:

ARTICULO 236. Al que obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le impondrán de dos a ocho años de prisión y de cien a ochocientos días multa.

...
...

Además de las penas señaladas en el primer párrafo, se impondrá de dos a seis años de prisión, cuando en la comisión del delito:

I. Intervenga una o más personas armadas, o portando instrumentos peligrosos;
II. Se emplee violencia física; o

III. Se emplee cualquier mecanismo o amenaza, para hacer creer a la víctima, la supuesta intervención en el delito de algún grupo vinculado a la delincuencia organizada o asociación delictuosa sin ser ello cierto, aún y cuando ello sea solo para lograr que la víctima no denuncie el hecho.

Asimismo, las penas se incrementarán en una mitad cuando se utilice como medio comisivo la vía telefónica, el correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor a los 30 días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito.

Artículo Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Artículo Tercero.- Los procedimientos que se hayan iniciado antes de la entrada en vigor del presente decreto, deberán concluirse aplicando la ley vigente al momento de la supuesta comisión del delito.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

Artículo Cuarto.- Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren artículos 28, 30, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

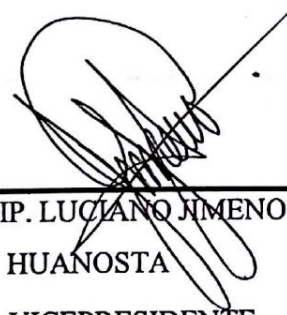
Daño en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

SIGNAN EL PRESENTE DICTAMEN PARA DAR CONSTANCIA Y CONFORMIDAD:

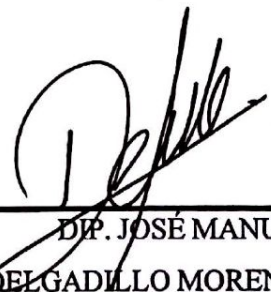
POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES
PRESIDENTE



DIP. LUCIANO JIMENO
HUANOSTA
VICEPRESIDENTE



DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO MORENO
SECRETARIO



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
**COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

DIP. JORGE ROMERO

HERRERA

INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL

ROBLES

INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL

BALLESTEROS LÓPEZ

INTEGRANTE

BEATRIZ ADRIANA

OLIVARES PINAL

INTEGRANTE

DIP. MAURICIO ALONSO

TOLEDO GUTIÉRREZ

INTEGRANTE